

PÓLIZA DE SEGURO PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS FINANCIERAS
Póliza Nro. 113557 Certificado Nro.0

CONDICIONES PARTICULARES
Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457

Asegurador : La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.

Tomador : BANCO GANADERO S.A.

Dirección : Av. Bolivar Nro 99

Vigencia : Desde las 12:01 pm del 21 de julio del 2026
Hasta las 12:01 pm del 21 de julio del 2027

Moneda : Bolivianos (Bs)

Asegurados:

Personas naturales, sean estas titulares o adicionales autorizados, a quienes el Tomador les emite y autoriza el uso de una Tarjeta Bancaria y que hayan sido declaradas en los Reportes mensuales proporcionados por el Tomador.

Objeto del Seguro:

Transacciones electrónicas financieras realizadas por el Asegurado o a nombre suyo, a través de sus tarjetas de crédito (físicas o digitales), la APP móvil y/o por acceso a la página web del Banco.

Suma Asegurada:

Hasta Bs. 105.000 por evento y en el agregado anual, excepto para las coberturas con un sublímite específico detallado en esta póliza, que forma parte (no es en adición) de la Suma Asegurada.

Beneficiario:

El Banco Ganadero S.A. a título oneroso, excepto las coberturas de muerte accidental e invalidez total y/o parcial permanente por accidente, quienes serán los herederos legales del Asegurado.

Duración del Contrato:

Mensual renovable automáticamente, de acuerdo con lo especificado en el Certificado de Cobertura Individual y con los Reportes mensuales proporcionados por el Tomador.

COBERTURAS Y SUBLÍMITES ASEGURADOS:

1. COBERTURA POR PÉRDIDAS FINANCIERAS (según alcance de la Cobertura de Transacciones Electrónicas Financieras del Condicionado General):

A. Mal uso de tarjeta, como consecuencia de:

- a) Asalto, Robo, hurto, Pérdida y/o Extravío de la Tarjeta.
- b) Falsificación y/o adulteración física de la tarjeta; falsificación y/o adulteración de la banda magnética o chip de la tarjeta; copia o clonación de la tarjeta, del contenido de la tarjeta o del contenido de la banda magnética o chip de la tarjeta. Cubre el daño patrimonial ocurrido desde la primera transacción fraudulenta hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de que el Asegurado reciba el estado de cuenta (en caso de tarjetas de crédito). No se indemnizará por transacciones fraudulentas efectuadas sesenta (60) o más días después de la primera transacción fraudulenta.
- c) Cláusula de Secuestro Express, hasta Bs. 21.000 por evento y Bs. 24.500 en el agregado anual.

B. Cláusula de Cobertura por Robo para el dinero retirado (de cajeros automáticos - ATMs o ventanilla del Banco), siempre y cuando dicho asalto se efectúe máximo a 120 minutos de haber realizado el o los retiros en cajeros automáticos (ATMs) o ventanillas del Banco y hasta Bs. 10.000 por evento y Bs. 20.000 en el agregado anual.

C. Cláusula de Pérdidas por error involuntario en el número de Cuenta de destino, hasta Bs. 10.000 por evento y Bs. 20.000 en el agregado anual.

2. TRANSACCIONES FRAUDULENTAS POR INTERNET (según alcance de la Cobertura de Transacciones Electrónicas Financieras del Condicionado General).

Hasta Bs 50.000 por evento y en el agregado anual. Incluyendo:

- A. Transacciones no Reconocidas por transferencias electrónicas: Daño Patrimonial que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de Transacciones no Reconocidas por Transferencias Electrónicas realizadas a través de los canales digitales (página web, aplicaciones bancarias, etc.) del Banco o del uso indebido o fraudulento por parte de un tercero, a consecuencia de la apropiación indebida de sus datos personales online, siempre que los fondos transmitidos no puedan ser recuperados por la Institución Bancaria o el Asegurado por cualquier medio o medio legal, de la cuenta destino a la cuenta de origen.
- B. Cubre el Daño Patrimonial que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de la Utilización Forzada de su Tarjeta bancaria Digital y/o Aplicativo Móvil del

Banco, siempre que se produzca el robo de su dispositivo móvil o teléfono inteligente asociado a la Tarjeta Digital y/o Aplicativo Móvil del Banco.

- C. Cubre Compras vía Internet o vía telefónica: uso indebido por parte de un tercero de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s).
3. CLÁUSULA DE COBERTURA CYBER PARA PERSONAS, hasta Bs. 50.000 por evento y en el agregado anual. Incluyendo:
- A. Pérdida por Fraude en Línea. Reembolsa al Asegurado cualquier pérdida por fraude en línea y/o transferencia de los fondos personales y cubre costos y gastos los razonables y necesarios que sean consecuencia directa de que un tercero cometa (cubre todas las formas de ingeniería social).
 - B. Ciberacoso. Cubre los costos por ciberacoso razonables y necesarios en que el asegurado incurra como consecuencia directa del ciberacoso (incluye asistencia psicológica, salarios de sustitución, gastos de traslado y gastos de seguridad profesional).
 - C. Extorsión Cibernética. Reembolsa al Asegurado las pérdidas por extorsión cibernética que el Asegurado sufra como consecuencia de una amenaza de extorsión.
 - D. Ataque a los Sistemas del Hogar. Se cubrirán los costos razonables y necesarios relacionados con el compromiso del sistema doméstico, que resulte del daño a los dispositivos electrónicos del hogar o dispositivos conectados al hogar; así como los costos asociados con la recuperación de acceso, reemplazo o restauración de datos asegurados.
 - E. Robo de Identidad. Cubre los costos por robo de identidad razonables y necesarios en los que el Asegurado incurra como consecuencia de un robo de identidad. Incluye gastos incurridos mientras se intenta restaurar o proteger la identidad del Asegurado a la posición anterior al evento de robo de identidad.
4. PÉRDIDAS CUBIERTAS AL ASEGURADO
- A. Cláusula de Gastos por Reemplazo de Documentos Robados, hasta Bs. 2.000 por evento y Bs. 3.500 en el agregado anual.
 - B. Cláusula de Muerte accidental como consecuencia de asalto y/o secuestro del Asegurado, hasta Bs. 70.000 por evento y en el agregado anual.
 - C. Cláusula de Invalidez total y/o parcial permanente (accidental como consecuencia de robo, asalto y/o secuestro del Asegurado), hasta Bs. 70.000 por evento y en el agregado anual.
 - D. Cláusula de Gastos por asistencia médica a causa de robo, hasta Bs. 14.000 por evento y Bs. 28.000 en el agregado anual.
 - E. Cláusula de Traslado Médico por Robo, hasta Bs. 7.000 por evento y Bs. 14.000 en el agregado anual.
5. CLÁUSULA DE PROTECCION DE COMPRAS
- A. Garantía extendida, hasta Bs. 7.000 por evento y Bs 14.000 en el agregado anual.

- B. Cobertura de Daños Accidentales y/o Robo con Violencia, por 60 días desde realizada la compra cuando el hecho haya sucedido en la residencia habitual del asegurado. La cobertura se amplía a robo fuera del domicilio habitual del asegurado, hasta 4 horas desde el momento de la compra. Hasta Bs. 7.000 por evento y Bs 14.000 en el agregado anual.

CLÁUSULAS ADICIONALES (hasta los límites especificados en sus respectivas coberturas)

- Cláusula de Secuestro Express.
- Cláusula de Cobertura por Robo para el Dinero Retirado.
- Cláusula de Pérdidas por Error Involuntario en el Número de Cuenta de Destino.
- Cláusula de Cobertura Cyber para Personas.
- Cláusula de Gastos por Reemplazo de Documentos Robados.
- Cláusula de Muerte accidental como consecuencia de asalto y/o secuestro del Asegurado
- Cláusula de Invalidez total y/o parcial permanente.
- Cláusula de Gastos por asistencia médica a causa de robo.
- Cláusula de Traslado Médico por Robo.
- Cláusula de Protección de Compras.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Según detalle especificado en el Condicionado General, incluyendo:

- Para siniestros que involucren transacciones financieras a través de una Tarjeta de Crédito o Débito, solicitar a la entidad procesadora de la tarjeta su bloqueo. Para siniestros que involucren transacciones financieras a través de la banca por internet y/o APP Móvil del Tomador y/u otro instrumento o medio de pago, solicitar al Tomador el bloqueo de sus accesos. Ambas solicitudes podrán realizarse por cualquier medio de comunicación habilitado y, de no mediar fuerza mayor, deben efectuarse de manera inmediata a la toma de conocimiento del evento, pero sin sobrepasar las cuarenta y ocho (48) horas después de que el Asegurado tenga acceso al Estado de Cuenta que registre la transacción reclamada. En ningún caso el plazo para solicitar el mencionado bloqueo podrá realizarse después de 60 días calendario, posteriores a la primera transacción fraudulenta cubierta.

PRIMA TOTAL y FORMA DE PAGO: Bs.- 23 (veintitrés 00/100 Bolivianos)

CENTRAL DE RIESGOS:

El Asegurado autoriza a la Compañía su reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde a las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

LUGAR Y FECHA: Santa Cruz 21 de Julio 2026

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
de Seguros y Reaseguros S.A.**



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

FIRMA DEL ASEGURADO

Nombre:

Fecha:

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

**PÓLIZA DE SEGURO PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS
FINANCIERAS - Versión 1.1**

CONDICIONES GENERALES
Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457

**PÓLIZA DE SEGURO PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS FINANCIERAS –
Versión 1.1**

Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457

ARTÍCULO PRELIMINAR

Esta póliza de seguro ha sido suscrita entre

1. La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., de aquí en más y para efectos de esta póliza de seguro entendida como la Aseguradora.
2. El Asegurado, entendido como la Persona Natural designada bajo este nombre en las Condiciones Particulares.

El Tomador descrito en las Condiciones Particulares, a nombre del Asegurado, ha presentado a la Aseguradora una propuesta de seguro solicitando cobertura bajo esta póliza de seguro y la propuesta ha sido aceptada por la Aseguradora. La cobertura provista por esta póliza de seguro se refiere solamente a las condiciones especificadas en las Condiciones Particulares y resumidas en el Certificado de Cobertura.

Siempre y cuando el Asegurado haya pagado la prima acordada a la Aseguradora y de acuerdo a los términos, disposiciones, condiciones, garantías y exclusiones contenidos o anexados a este documento, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en la forma y en la medida indicada en estas Condiciones Generales.

Suma Asegurada

El límite máximo indemnizable por esta póliza de seguro no podrá exceder, por evento y en el agregado de toda la Duración, la Suma Asegurada especificada en sus Condiciones Particulares.

Vigencia del Contrato

La validez de las condiciones acordadas en esta póliza se limita a la Vigencia especificada en las Condiciones Particulares.

Duración de Cobertura

La responsabilidad de la Aseguradora con cada Transacción del Objeto del Seguro se limita solamente a la Duración de Cobertura especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Tomador

Es el ente jurídico que por cuenta y a nombre del asegurado, contrata con el asegurador la cobertura de los riesgos.

Artículo 1. Objeto del Seguro

- 1.1. La Aseguradora cubre, sujeto a los términos y condiciones contenidas en la presente póliza de seguro, las Transacciones financieras electrónicas realizadas por los Asegurados, a través de las diferentes plataformas transaccionales que disponga el Tomador para tal efecto y siempre y cuando estas Transacciones hayan sido declaradas dentro del Objeto del Seguro en esta póliza antes de su realización.
- 1.2. Estas Transacciones Financieras deben estar relacionadas directamente con una Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Débito, Caja de Ahorro, Cuenta Corriente y/u otro instrumento o

- 1.3. medio de pago del Asegurado, ser realizadas completamente por Internet y haber sido aprobadas mediante los controles formalmente establecidos por el Tomador para este tipo de Transacciones.

Artículo 2. Riesgos Cubiertos

2.1 Cobertura de Transacciones Electrónicas Financieras Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457 1001

Pérdidas Financieras sufridas por el Asegurado, como consecuencia directa del uso malintencionado y doloso realizado por terceras personas no autorizadas por el Asegurado. Estas pérdidas deben cumplir con las siguientes condiciones para estar amparadas en esta póliza:

- Realizadas completamente a través de Internet.
- Ocurridas dentro la Duración de Cobertura de la póliza.

Artículo 3. Exclusiones

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado:

- 3.1. Cualquier mal uso o uso fraudulento que den o puedan dar funcionarios o personal propio de los clientes de Tarjetas Corporativas (*Corporate*).
- 3.2. Pérdida patrimonial distinta a la resultante directamente del uso fraudulento o deshonesto de una Transacción asegurada en el Objeto del Seguro de esta póliza.
- 3.3. Intereses, comisiones, impuestos sobre transacciones o cualquier otro costo financiero resultante de cualquier evento cubierto por la presente póliza.
- 3.4. Secuestro con el propósito de realizar compras mediante el uso forzado.
- 3.5. Fraudes, estafas y/o cualquier otro delito o simple falta penal que cuente con la participación directa o indirecta del Asegurado, así como por familiares, dependientes o representantes.
- 3.6. Pérdidas causadas al Asegurado cuando éste no cumpla con las recomendaciones de seguridad efectuadas por el Tomador respecto del Objeto del Seguro de esta póliza siempre que dichas recomendaciones estén debidamente insertas en las Condiciones Particulares o comunicadas por escrito al Asegurado, y/o hubiese divulgado voluntariamente, en forma verbal o escrita, los datos de seguridad confidencial correspondientes.
- 3.7. Pérdidas causadas al Asegurado que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de la Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al Asegurado o al Tomador.
- 3.8. El Asegurado pierde el derecho a la indemnización o prestaciones del seguro, cuando:
 - Provoque dolosamente el siniestro, su extensión o propagación;
 - Oculte o altere, maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionados en los Artículos 1028 y 1031 del Código de Comercio, y
 - Recurra a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito.

En cualquiera de estos casos, el Asegurado pierde además el derecho a la devolución de las primas, sin perjuicio de las sanciones penales.

La Aseguradora no responderá por pérdidas o daños causados por:

- 3.9. Actos de guerra internacional o civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones militares (exista o no declaración de guerra), revolución o insurrección armada, asonada militar, sedición, requisición, nacionalización, ley marcial u otros hechos que atenten contra la seguridad del país, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar o policial, o usurpación de poder o de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno “de jure” o “de facto”.
- 3.10. Cuando las fuerzas del orden se acuartelen por amotinamiento, motivo por el cual la ciudadanía o parte de ella quede desguarnecida de vigilancia y protección, facilitando de esta manera el vandalismo por insurrectos o delincuentes comunes.
- 3.11. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
- 3.12. En ningún caso esta póliza de seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por, contribuidos por o emergentes de:
 - Radiación ionizante o contaminación radioactiva por cualquier combustible o residuo nucleares o por la combustión de un combustible nuclear.
 - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de cualquier otra forma, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro grupo o componentes nucleares de éstos.
 - Cualquier arma de guerra o dispositivo que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva similar.
- 3.13. Exclusión de Riesgo Cibernético y de propiedad de datos. Se excluye absolutamente daños y/o pérdidas a causa de Pérdida cibernética, entendida como cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, contribuida a, resultante de, surgida de o en conexión con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluida, entre otras, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético. A efectos de esta exclusión, se deberá considerar las siguientes definiciones:
 - Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso, delictivo, o una serie de actos relacionados no autorizados, actos maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos, que implique el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.
 - Incidente cibernético significa: cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o serie de relacionados parciales o totales indisponibilidad o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
 - Sistema informático significa: cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidores, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración del antes mencionado e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo, que sea de propiedad del asegurado u operado por él
 - Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea grabado o transmitido en una forma para ser utilizado, accedido, procesado, transmitido o almacenado por un sistema informático.
 - Medios de procesamiento de datos significa cualquier propiedad asegurada por esta póliza en la que se pueden almacenar datos, pero no los datos en sí.

Artículo 4. Obligaciones del Asegurado

4.1. En caso de siniestro, el Asegurado debe:

- a) Notificar a la Aseguradora, dentro del plazo de tres días calendario desde la ocurrencia del siniestro, salvo fuerza mayor o impedimento justificado. Esta notificación debe incluir las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas y el importe estimado de los daños, permitiendo a la Aseguradora que haga todas las averiguaciones que el caso requiera. Asimismo, la Aseguradora puede liberarse de sus obligaciones cuando el asegurado o beneficiario, según el caso, omitan dar el aviso dentro del plazo establecido precedentemente, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro o el de la magnitud de los daños.
- b) No aceptar reclamos, ni hacer transacciones, ni reconocer indemnizaciones, ni responsabilidades sin la autorización escrita de la Aseguradora, a no ser que sea bajo su propio costo y responsabilidad.
- c) Proporcionar cuanta información y pruebas documentales razonables le sean requeridas por la Aseguradora.
- d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños y notificar el hecho al Tomador para que éste suspenda temporalmente las Transacciones Financieras Electrónicas del Asegurado, hasta restablecer las condiciones de seguridad.
- e) Facilitar a la Aseguradora toda la documentación de respaldo razonablemente solicitada por ésta, así como aquella conducente a la prueba y cuantificación del daño, más los documentos legales, fiscales, estados de cuenta y demás que fueran requeridos.
- f) Velar y realizar todas las acciones necesarias para preservar los derechos de subrogación de la Aseguradora.
- g) Para siniestros que involucren transacciones financieras a través de una Tarjeta de Crédito o Débito, solicitar a la entidad procesadora de la tarjeta su bloqueo. Para siniestros que involucren transacciones financieras a través de la banca por internet y/o APP Móvil del Tomador y/u otro instrumento o medio de pago, solicitar al Tomador el bloqueo de sus accesos. Ambas solicitudes podrán realizarse por cualquier medio de comunicación habilitado y, de no mediar fuerza mayor, deben efectuarse de manera inmediata a la toma de conocimiento del evento, pero sin sobrepasar las cuarenta y ocho (48) horas después de que el Asegurado tenga acceso al Estado de Cuenta que registre la transacción reclamada. En ningún caso el plazo para solicitar el mencionado bloqueo podrá realizarse después de 60 días calendario, posteriores a la primera transacción fraudulenta cubierta.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este punto, el Asegurado pierde derecho de indemnización bajo esta póliza.

- 4.2. La Aseguradora debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o beneficiario dentro de los treinta (30) días de recibida toda la información y circunstancias del evento, según el Artículo 1031 del Código de Comercio. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo del plazo.

El plazo de treinta (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del siniestro o con la solicitud de la Aseguradora al Asegurado que se complementen los requerimientos contemplados en el Artículo 1031 del Código de Comercio y no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

El silencio de la Aseguradora, vencido el término para pronunciarse o vencidas las solicitudes de complementación, se entenderá como la aceptación del reclamo.

Artículo 5. Pluralidad de Seguros

- 5.1. El Asegurado queda obligado a declarar a la Aseguradora los seguros vigentes o los que contrate durante la vigencia de la presente Póliza que cubran los mismos riesgos, objeto del Seguro bajo este Contrato. Asimismo, deberá remitir copia a la Aseguradora de los avisos enviados a la(s) otra(s) Aseguradora(s), respecto de la contratación de la presente póliza.

Cuando ocurra un reclamo bajo la presente Póliza y existan otros seguros que cubran el mismo riesgo, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños, proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido.

Si la pluralidad de seguros es contratada de buena fe, en defecto de estipulaciones especiales, todos los aseguradores, en caso de siniestro responderán proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido.

Si la pluralidad de seguros es contratada con dolo o mala fe, la Aseguradora se libera de toda responsabilidad concerniente a la presente Póliza.

Si algún asegurador hubiera pagado en exceso, podrá repetir contra los demás aseguradores.

Artículo 6. Subrogación por pérdidas indemnizadas

- 6.1. Por el solo hecho de la presente póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, la Aseguradora queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que ésta sea, y aún contra los aseguradores si los hubiere, salvo en lo siguiente:

- a) Cualquier parte respecto a la que el Asegurado, antes de la pérdida, haya exonerado o limitado sus derechos de recobro mediante una modificación en la presente póliza.

Se acuerda que la Aseguradora actuará de acuerdo con el resto de los intereses (incluyendo los del Asegurado), concernientes al ejercicio de tales derechos de recobro. Cualquier recobro efectuado por la presente póliza de seguro, menos los gastos incurridos (excluyendo solamente los de salarios de los empleados del Asegurado), se repartirán entre las partes, en la proporción que corresponda a la parte de pérdida soportada por cada uno.

Si la Aseguradora decide actuar judicialmente, lo harán a su costa y el Asegurado ofrecerá toda la colaboración razonable en dichas actuaciones o demandas.

- 6.2. La Aseguradora que paga la indemnización se subroga por este hecho las acciones y derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma de la indemnización.

El Asegurado dentro de lo posible, debe facilitar y coadyuvar la acción de la Aseguradora contra terceros responsables del siniestro, siendo responsable de todo acto perjudicial a los derechos derivados de la subrogación.

La Aseguradora no tiene derecho a la subrogación contra personas que tengan relación de parentesco o dependencia con el Asegurado, de tal como que comprometan, de acuerdo con las leyes, la responsabilidad del propio Asegurado. Esta disposición no tiene aplicación si la responsabilidad proviene de dolo o mala fe.

El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y está obligado, si fuera requerido al efecto, a ratificarla en el recibo o por acta notarial o por contrato privado.

Artículo 7. Reticencia y Falsas declaraciones

- 7.1. La Aseguradora queda liberada de sus obligaciones en caso de falsa declaración o reticencia por parte del Asegurado, o de sus representantes, respecto de las circunstancias del riesgo que se asegura, hechas con dolo o mala fe, haciendo nulo el contrato de seguro. En este caso, el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.
- 7.2. Asimismo, la Aseguradora queda exenta de toda obligación, cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicho siniestro. En tales casos, la Aseguradora tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia. Sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan instaurar a la Compañía por fraude al seguro.
- 7.3. En caso de reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado, sin dolo de su parte, la Aseguradora tiene el derecho de anular la póliza dentro de los 30 días de conocidos tales hechos, debiendo restituir las primas del período no corrido. Si se subsanan los errores u omisiones, se puede optar por reajustar las primas y las condiciones de la póliza, según el verdadero estado del riesgo.

Artículo 8. Notificaciones

- 8.1. Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones de esta póliza, la ciudad donde fue suscrita la misma dentro del territorio boliviano. La dirección del domicilio del Asegurado será la estipulada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Cobertura Individual de la Póliza u otra expresamente señalada por escrito por el Asegurado (aunque sea a través del Tomador).
- 8.2. Las partes autorizan expresamente el envío de información y comunicaciones relacionadas a la póliza de seguros a través del uso de medios electrónicos, estableciendo como válidas y con plena eficacia legal la dirección de correo electrónico y números de teléfonos móviles del Asegurado registrados en los formularios de esta póliza.
- 8.3. La Aseguradora se liberará de toda responsabilidad si el Asegurado cambia de dirección de domicilio o de correo electrónico y no da aviso a la Aseguradora, siendo la obligación del Asegurado comunicar de manera formal el cambio, manteniendo actualizada su dirección de domicilio y de correo electrónico mientras se encuentre vigente su Póliza.

Artículo 9. Caducidad de Derechos y prescripciones

- 9.1. La acción para reclamar indemnizaciones bajo la presente póliza prescribe a los dos años desde la fecha de ocurrencia del siniestro, o transcurridos dos años de inactividad por parte del Asegurado, una vez que la Aseguradora le requirió información o evidencias conducentes

- 9.2. para la aceptación o rechazo del reclamo, por lo que una vez pasado este plazo, ningún derecho asiste al Asegurado para pretender su modificación o renovación, cualquiera que sea la causa en que se funde.
- 9.3. Una vez fijada definitivamente, con arreglo a esta póliza de seguro y por convenio o consentimiento entre las partes o por sentencia firme, la suma líquida a percibir por el Asegurado en concepto de indemnización por los daños que hubiera producido el siniestro, registrará un plazo de dos años para su reclamación por el Asegurado.

Artículo 10. Jurisdicción

- 10.1. Todas las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento o interpretación del presente contrato quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Aseguradora, con renuncia expresa de ambas partes a cualquier otro fuero.

Artículo 11. Discrepancias en la póliza

- 11.1. Si el Asegurado encuentra que la póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la póliza o del Certificado de Cobertura. Se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.
- 11.2. Si dentro de los quince días siguientes a la reclamación, la Aseguradora no da curso a la rectificación solicitada y mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

Artículo 12. Conciliación, Peritaje y Arbitraje

No obstante lo establecido en la Condiciones Generales de ésta póliza, por el presente artículo las partes intervinientes acuerdan y establecen que toda discrepancia, cuestión o reclamo, resultantes de la ejecución o interpretación de la presente Póliza o relacionado con ella, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Conciliación o Arbitraje en derecho, bajo el arbitraje institucional y en el marco de las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de La Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de La Paz o el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la CAINCO de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo al reglamento vigente en los centros mencionados y a lo establecido por Ley N° 708 de fecha 25 de junio de 2015.

Las controversias de hecho sobre las características técnicas de un seguro, serán resueltas a través de peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Para el caso del Arbitraje, se conviene que las leyes aplicables en la controversia serán: el Código de Comercio, el Código Civil y las demás leyes conexas con la materia arbitral. Las partes acuerdan, de conformidad al art. 61 de la Ley N° 708, que el número de árbitros será de tres (3); cada parte designará a un número igual de árbitros en el plazo de diez (10) días, desde la última notificación con la contestación a la solicitud de arbitraje, debiendo entre éstos, en el plazo de diez (10) días, elegir al Árbitro impar. A falta de acuerdo de las partes o de los árbitros, la designación de uno o varios árbitros será efectuada en conformidad a lo establecido por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Las Reglas Procedimentales en las que se enmarcará el desarrollo del arbitraje, estarán contempladas en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje correspondiente, considerando lo acordado en la presente Cláusula Arbitral.

Se acuerda que, la resolución de la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares, será resuelta únicamente por el Tribunal Arbitral, una vez sea constituido, consecuentemente no se prevé la designación de un Árbitro de Emergencia.

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, reaseguro o planes de seguro, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula Arbitral.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda). Si por esta vía no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, podrá conocer y resolver la controversia por resolución administrativa debidamente motivada.

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

CLÁUSULA DE SECUESTRO EXPRESS

Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457 2002

Sujeto al pago de la extra-prima correspondiente, mediante la presente Cláusula y no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, se acuerda la eliminación de la Exclusión 3.4. del mencionado documento para cubrir Pérdidas Financieras electrónicas sufridas por el Asegurado, sujeto a las siguientes condiciones:

- La responsabilidad de la Compañía, asumida por esta cláusula, se limita al monto especificado en las Condiciones Particulares que, a su vez, forma parte de la suma asegurada en la póliza.
- Estas pérdidas deben ser originadas por un rapto al Asegurado, ocasionado por terceras personas que tengan el objetivo de obtener un rescate rápido, ocasionando una pérdida financiera al Asegurado. La cobertura se limita a las transacciones financieras, objeto de este seguro.
- Esta cobertura está limitada también a un lapso de 8 horas desde la primera transacción cubierta.
- Salvo fuerza mayor o impedimento justificado, es condición precedente a esta cobertura que el Asegurado respalde su reclamo mediante copia o respaldo de la denuncia a la Policía o Autoridad Competente presentada en las primeras 24 horas de ocurrido el evento.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

CLÁUSULA DE COBERTURA POR ROBO PARA EL DINERO RETIRADO

Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457 2003

Sujeto al pago de la extra-prima correspondiente, mediante la presente Cláusula y no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza, se acuerda la ampliación del Objeto del Seguro y de los Riesgos Cubiertos de esta Póliza para cubrir Robo con violencia al Asegurado de Dinero en efectivo, sujeto a las siguientes condiciones:

- La responsabilidad de la Compañía, asumida por esta Cláusula, se limita al monto especificado en las Condiciones Particulares que, a su vez, forma parte de la suma asegurada en la póliza..
- Esta cobertura está limitada a las pérdidas del Asegurado por Robo con Violencia del dinero en efectivo, retirado por el mismo Asegurado de alguna de sus propias cuentas y a través de un Cajero Automático o ventanilla de agencia del Tomador.
- Esta cobertura está limitada también a un lapso, especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, desde retirado el dinero en efectivo por el Asegurado del cajero automático o de la ventanilla de la agencia del Tomador.
- Salvo fuerza mayor o impedimento justificado, es condición precedente a esta cobertura que el Asegurado respalde su reclamo mediante copia o respaldo de la denuncia a la Policía o Autoridad Competente presentada en las primeras 24 horas de ocurrido el evento.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

CLÁUSULA DE PÉRDIDAS POR ERROR INVOLUNTARIO EN EL NÚMERO DE CUENTA DE DESTINO

Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457 2004

A menos que el Asegurado pueda recuperar los fondos a través de una Entidad de Intermediación Financiera, de la persona que recibió la transferencia, de otras Entidades o de otro seguro que cubra el mismo riesgo, mediante la presente Cláusula, sujeto al pago de la extra-prima correspondiente y no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, se acuerda la extensión de cobertura para amparar las siguientes pérdidas:

- La responsabilidad de la compañía, asumida por esta cláusula, se limita al monto especificado en las Condiciones Particulares que, a su vez, forma parte de la suma asegurada en la póliza.
- Objeto del Seguro: Transacciones Financieras Electrónicas realizadas por el Asegurado a través de las aplicaciones móviles o WEB del Tomador, que tengan como fin transferir fondos de una Cuenta Corriente o Caja de Ahorro del Asegurado a la Cuenta Corriente o Caja de Ahorro de un tercero destinatario.
- Riesgos Cubiertos: Pérdidas Financieras sufridas por el Asegurado por un error involuntario suyo en la introducción de uno o dos dígitos solamente, en el Número de Cuenta de Destino de la transacción.
- En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar:
 - a) Carta de reclamo del Asegurado
 - b) Fotocopia de Cédula de Identidad
 - c) Copia del comprobante de la transacción efectuada.
 - d) Respaldo del número de cuenta correcta y comprobante de abono.
 - e) Cualquier otra documentación solicitada por la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

CLÁUSULA DE COBERTURA CYBER PARA PERSONAS

Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457 2001

Sujeto al pago de la extra-prima correspondiente, mediante la presente Cláusula y no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza, se acuerda su ampliación para reembolsar al **Asegurado** los gastos incurridos tras un **supuesto cibernético**. Esta cláusula cubre únicamente las **reclamaciones** que se formulen por primera vez contra el **Asegurado**, durante la Duración de Cobertura especificada en las Condiciones Particulares de la póliza y que se deriven de las coberturas descritas a continuación. La responsabilidad de la Aseguradora, asumida por esta cláusula, se limita solamente a las coberturas expresamente mencionadas en las Condiciones Particulares y hasta el monto especificado en las mismas Condiciones Particulares para cada cobertura amparada que, a su vez, forma parte de la suma asegurada en la póliza.

Coberturas

La Aseguradora acuerda con el **Asegurado** lo siguiente, como contraprestación por el pago de la prima y con sujeción a todas las disposiciones, términos y condiciones de la póliza y de esta cláusula.

- **Pérdida por Fraude en Línea**. Reembolsar al **Asegurado** cualquier **pérdida por fraude en línea** y cubrir los **gastos por fraude en línea** razonables y necesarios que sean consecuencia directa de un **supuesto de fraude de ingeniería social**, que el **Asegurado** descubra por primera vez durante la Duración de Cobertura especificada en las Condiciones Particulares de la póliza, excepto cuando el **Asegurado** pueda recuperar estos fondos a través de un banco o seguro bancario. Es condición precedente para esta cobertura que el **Asegurado** presente denuncia escrita en la policía o autoridad competente, tan pronto como sea posible.
- **Ciberacoso (cyber bullying)**: Cubrir al **Asegurado** los costes por **Ciberacoso** razonables y necesarios en que el **Asegurado** incurra como consecuencia directa del **Ciberacoso**, descubierto por el **Asegurado** por primera vez durante la Duración de Cobertura especificada en las Condiciones Particulares de la póliza, con tal de que el **Asegurado** presente denuncia escrita en la policía o autoridad competente, tan pronto como sea posible.
- **Extorsión Cibernética**. Reembolsar al **Asegurado** las **pérdidas por extorsión cibernética** razonables y necesarias que el **Asegurado** sufra como consecuencia de una **amenaza de extorsión** realizada por primera vez contra el **Asegurado** durante la Duración de Cobertura especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. Es condición precedente para esta cobertura que el **Asegurado** presente denuncia escrita en la policía o autoridad competente, tan pronto como sea posible.
- **Ataque a los sistemas del hogar**. Reembolsar al **Asegurado**:
 - a) Por los **costos de afectación del sistema doméstico** razonables y necesarios en los que incurra el **Asegurado**;
 - b) Por los costos realizados para recuperar el acceso, sustituir o restaurar los **datos asegurados**;
 - c) Si no se puede acceder a los **datos asegurados** o no se los puede sustituir o restaurar razonablemente, los costos razonables y necesarios en que haya incurrido el **Asegurado** para llegar a esta conclusión, siempre y cuando sean resultado de un **supuesto cibernético** que el **Asegurado** descubra por primera vez, durante la Duración de Cobertura. Es condición precedente para esta cobertura que el **Asegurado** presente denuncia escrita en la policía o autoridad competente, tan pronto como sea posible.

Cuando se recuperen los **datos asegurados**, el **proveedor de servicios especializado** devolverá los **datos asegurados** al **Asegurado** adoptando el método que establezca dicho

proveedor, teniendo en cuenta cualquier petición razonable del **Asegurado**, cuando ello sea posible.

Cuando el **proveedor de servicios especializado** trate de resolver la **avería** de los **dispositivos electrónicos domésticos** o los **dispositivos conectados al hogar** del **Asegurado**, la Aseguradora, teniendo en cuenta la elección del **Asegurado**, dará instrucciones al **proveedor de servicios especializado** para:

- i. reparar los **dispositivos electrónicos domésticos** o los **dispositivos conectados al hogar** del **Asegurado**;
 - ii. sustituir los **dispositivos electrónicos domésticos** o los **dispositivos conectados al hogar** del **Asegurado** por un dispositivo de calidad similar; o
 - iii. reembolsar al **asegurado** el valor por el que la Aseguradora podría sustituir los **dispositivos electrónicos domésticos** o los **dispositivos conectados al hogar** del **Asegurado** que se hayan averiado.
- **Robo de Identidad.** Reembolsar al **Asegurado** los **gastos por robo de identidad** razonables y necesarios en los que el **Asegurado** incurra como consecuencia de un **supuesto de robo de identidad**, descubierto por el **Asegurado** por primera vez durante la Duración de Cobertura. Es condición precedente para esta cobertura que el **Asegurado** presente denuncia escrita en la policía o autoridad competente, tan pronto como sea posible.

La Aseguradora podrá, a su elección, reparar o reponer la propiedad asegurada dañada o destruida o pagar la indemnización en efectivo.

Exclusiones de Cobertura

En adición a las Exclusiones establecidas en el Artículo 3. del Condicionado General, la Aseguradora no pagará ni reembolsará al **Asegurado** ninguna pérdida derivada directa o indirectamente de lo siguiente:

- Lesiones corporales o daños materiales:
 - a) lesiones físicas, enfermedad, dolencia o fallecimiento de cualquier persona, incluyendo cualquier malestar psíquico o sufrimiento emocional resultante de dichas lesiones físicas, enfermedad, dolencia o fallecimiento; o
 - b) daños físicos o destrucción de un bien material, incluyendo la pérdida de su uso; si bien los datos electrónicos no se considerarán bienes materiales
- Actos conocidos y reclamaciones notificadas con anterioridad:
 - a) cualquier acto, error, omisión, incidente o suceso cometido u ocurrido antes de la fecha de inicio de la Duración de Cobertura establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, tanto si el **Asegurado** lo sabía como si podría haber previsto razonablemente que dicho acto, error u omisión, incidente o suceso podría ser la base para una reclamación o pérdida;
 - b) cualquier reclamación, pérdida, incidente o circunstancia que haya sido notificado con arreglo a una póliza anterior, respecto de la que esta Póliza sea una renovación o sustitución.
- Uso de datos sin licencia: el uso de los datos que el **Asegurado** no esté autorizado a utilizar, incluyendo el uso de software, música o películas sin licencia, ilegales o piratas o la instalación de aplicaciones móviles no oficiales o que violen los derechos de propiedad intelectual.

- Servicios profesionales: cualquier reclamación (incluyendo las pérdidas, los costos y los gastos) dimanante de actividades llevadas a cabo por el **Asegurado** con fines comerciales o profesionales.
- Terrorismo: Terrorismo, salvo en el caso del ciberterrorismo, cuando se haya producido un ataque o una amenaza de ataque ilegal, premeditado y con motivación política por parte de un tercero contra sistemas o redes informáticos que provoque una pérdida, excepto cuando dicha pérdida se derive directa o indirectamente de demandas de extorsión, pagos de extorsión o transferencias o pagos realizados con la expectativa de recibir dinero en efectivo, o equivalentes de efectivo, o bienes o servicios ilegales.
- Infraestructura: Cualquier fallo o interrupción, sea cual sea la causa, de los servicios prestados por un **tercero**, incluidos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, internet, satélite, cable, electricidad, gas, agua u otros servicios públicos.
- Medidas gubernamentales: Una reclamación presentada por una entidad gubernamental nacional, local o extranjera o en su nombre, en el desempeño de sus funciones reglamentarias u oficiales.
- insolvencia de un banco o emisor de tarjeta, o de un vendedor o proveedor de bienes y servicios;
- pérdidas de inversión, incluyendo cualquier interés, valor temporal o posible ganancia de la inversión; o
- cualquier error o fallo del servicio de correos o de cualquier otro servicio de entrega.
- Incendios y actos fortuitos: cualquier incendio, humo, explosión, rayo, viento, inundación, terremoto, erupción volcánica, maremoto, desprendimiento de tierra, granizo, acto fortuito, real o supuesto, o cualquier otro acontecimiento físico similar, sea cual sea su causa, o cualquier pérdida emergente que surja o supuestamente haya surgido como consecuencia de ello.
- La compañía no puede reponer un pago o dar cobertura al pago realizado por el cliente ante un hackeo de su información (Ramsoware) o cualquier otro delito informático que exija la reposición del dinero pagado a una organización criminal para la recuperación o liberación de su información ya que constituiría en una transacción vinculada al ilícito de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.
- Cualquier daño y/o pérdida relacionada directa o indirectamente con:
 - o los beneficios futuros, una restitución, la devolución del enriquecimiento injusto o de los beneficios de un **Asegurado**, o los costes de cumplimiento de las resoluciones que concedan medidas cautelares u otras reparaciones en equidad;
 - o la devolución o compensación de los honorarios, gastos o comisiones que se cobren a un **Asegurado** por bienes o servicios ya prestados o contratados o que éste adeude;
 - o impuestos o la pérdida de beneficios fiscales;
 - o multas, sanciones o penalizaciones;
 - o descuentos, cupones, premios, galardones u otros incentivos ofrecidos a los clientes del **Asegurado**;
 - o indemnizaciones contractuales, pero solo en la medida en que las mismas sean superiores a la cantidad por la que el **Asegurado** habría sido

responsable en ausencia de dicho contrato de indemnización por daños y perjuicios; o

- los importes de los que el **Asegurado** no sea responsable o para los que no haya ningún recurso legal contra el **Asegurado**.

- Se excluyen reclamaciones y/o gastos judiciales de índole penal.
- se excluye: pérdidas consecuenciales y/o gastos indirectos de cualquier tipo /clase.
- Se excluye: daños materiales no relacionados con el alcance de la cobertura estipulada en la presente cláusula.

Requisitos e información de las reclamaciones (adicionales a las establecidas en el Artículo 4. Obligaciones del Asegurado del Condicionado General)

- Notificación de reclamación o pérdida: El **Asegurado** deberá notificar a la Aseguradora cualquier pérdida cubierta en virtud de las coberturas de Ciberacoso, Pérdidas por extorsión cibernética, Riesgo del sistema doméstico, Robo de identidad y Fraude en línea tan pronto como sea posible, pero en ningún caso en un plazo superior a 30 días tras la finalización de la Duración de Cobertura. La notificación se deberá realizar a través de los contactos indicados en la póliza. El **Asegurado** deberá obtener el consentimiento previo de la Aseguradora antes de que incurrir en una pérdida por extorsión cibernética. Cualquier **reclamación** derivada de una **pérdida** que esté cubierta por las Coberturas de Ciberacoso, Pérdidas por extorsión cibernética, Riesgo del sistema doméstico, Robo de identidad y Fraude en línea y que se comunique a la Aseguradora de conformidad con lo anterior, se considerará realizada durante la Duración de Cobertura.
- Notificación de las circunstancias: Con respecto a una circunstancia que razonablemente pudiera ser la base de una **reclamación**, el **Asegurado** podrá notificar por escrito tal circunstancia teniendo en cuenta lo que se expone a continuación, tan pronto como sea posible durante la Duración de Cobertura. Dicha notificación deberá incluir:
 - a) los detalles específicos del acto, error, omisión o suceso que razonablemente pudiera ser la base de una **reclamación**;
 - b) la lesión o daño que se pueda derivar o se haya derivado de la circunstancia; y
 - c) los hechos por los que el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez del acto, error, omisión o suceso.

Cualquier **reclamación** posterior contra el **Asegurado** derivada de una circunstancia comunicada a la Aseguradora de conformidad con lo anterior, se considerará realizada cuando se remita por primera vez a la Aseguradora, durante la Duración de Cobertura, una notificación escrita que cumpla con los requisitos mencionados.

- Acuerdos relativos a reclamaciones: Si el **Asegurado** se niega a dar su consentimiento a un acuerdo recomendado por la Aseguradora y aceptable para el reclamante, la responsabilidad de la Aseguradora por tal reclamación no será superior a:
 - a) el importe por el que podría haberse acordado la **reclamación**, más los gastos directos por reclamaciones incurridos hasta el momento de dicha negativa, excluyendo pérdidas consecuenciales de cualquier tipo; más
 - b) el sesenta por ciento (60%) de los gastos por **reclamaciones** incurridos después de la fecha en la que se recomendó al **Asegurado** dicho acuerdo o avenencia, más el sesenta por ciento (60%) de los daños y perjuicios por encima de la cantidad por la que se podría haber acordado la reclamación;
 - c) en ningún caso, la responsabilidad de la Aseguradora (incluyendo los gastos mencionados en el inciso anterior) podrá superar los límites asegurados en la respectiva cobertura.

y la Aseguradora tendrá derecho a renunciar a la defensa posterior de dicha **reclamación**.

- **Asistencia y cooperación:** La Aseguradora tendrá derecho a realizar cualquier investigación que considere necesaria, y el **Asegurado** cooperará con ella en todas las investigaciones, incluidas las relativas a la cobertura de esta Póliza y la información y los materiales proporcionados a la Aseguradora en relación con la suscripción y emisión de la misma. El **Asegurado** formalizará o hará que se formalicen todos los documentos y prestará toda la asistencia que la Aseguradora solicite. El **Asegurado** se compromete a no tomar ninguna medida que de alguna manera aumente la exposición de la Aseguradora exposición con arreglo a esta Póliza. Los gastos contraídos por el **Asegurado** para ayudar a Aseguradora y cooperar con ella no constituyen **gastos por reclamaciones** en virtud de la Póliza.

El **Asegurado** no admitirá ninguna responsabilidad, realizará ningún pago, asumirá ninguna obligación, incurrirá en ningún gasto, llegará a ningún acuerdo, pactará ninguna sentencia o laudo ni dispondrá de una reclamación sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora.

- **Otros Seguros:** esta póliza sólo responderá de las cantidades en exceso de las indemnizaciones disponibles bajo cualquier otra(s) Póliza(s) de seguro en vigor.

En el supuesto de que dicha póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que esta Póliza actuará en concurrencia con las mismas, contribuyendo en ese caso cada aseguradora al abono de la indemnización en proporción a la suma asegurada en cada póliza, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Definiciones

Determinadas palabras con significados especiales se definen a continuación o en la parte de la cláusula donde se utilicen. A lo largo de la cláusula, los términos definidos aparecerán en **negrita** cuando se utilicen. Una palabra o expresión que figure en el apartado de definiciones tendrá el mismo significado dondequiera que aparezca. Las palabras que usan el género masculino incluirán el femenino y viceversa. Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.

- **Acceso o uso no autorizado** significará el acceso o uso de cualquier **dispositivo electrónico doméstico o dispositivo conectado al hogar** por una persona no autorizada o el uso de cualquier **dispositivo electrónico doméstico o dispositivo conectado al hogar** de forma no autorizada.
- **Amenaza de extorsión** significará una amenaza para:
 - (a) alterar, destruir, dañar, eliminar o corromper **datos asegurados**;
 - (b) perpetrar el **acceso o uso no autorizados** de cualquier **dispositivo electrónico doméstico o dispositivo conectado al hogar**;
 - (c) impedir el acceso a cualquier **dispositivo electrónico doméstico, dispositivo conectado al hogar, o datos asegurados**;
 - (d) robar, usar de forma indebida o revelar públicamente **datos asegurados, información personal identificable o información de terceros**;
 - (e) introducir código malicioso en cualquier **dispositivo electrónico doméstico, dispositivo conectado al hogar, o en sistemas informáticos de terceros desde cualquier dispositivo electrónico doméstico o dispositivo conectado al hogar**; o
 - (f) interrumpir o suspender cualquier **dispositivo electrónico doméstico o dispositivo conectado al hogar**,a menos que se reciba un **pago de extorsión** del **Asegurado** o en su nombre.
- **asegurado** significará la persona que haya contratado esta póliza, es decir, la persona nombrada como Asegurado en las Condiciones Particulares e incluirá cualquier hijos del **Asegurado** que vivan permanentemente en el hogar del mismo. A efectos de esta póliza, los hijos de hasta 18 años que estén estudiando en la universidad durante el periodo lectivo y que regresen al hogar durante las vacaciones se considerará que viven permanentemente en el hogar del **Asegurado**.

- **Autor del fraude de ingeniería social** significará un tercero que engañe intencionadamente al **Asegurado** mediante una declaración deshonesta o una tergiversación de un hecho sustancial contenida o transmitida en una comunicación electrónica o telefónica en la que el **Asegurado** haya confiado creyendo que es auténtica.
- **Averiado, Avería** significará la degradación o la pérdida de funcionamiento de un **dispositivo electrónico doméstico** o **dispositivo conectado al hogar del Asegurado** que se derive de un **supuesto cibernético**.
- **Bienes** significará las posesiones personales del **Asegurado** que sean de su propiedad.
- **Ciberacoso** significará acoso con el uso de tecnologías digitales, que:
 - (a) tenga lugar en redes sociales, plataformas de mensajería, plataformas de juegos y teléfonos móviles; y
 - (b) sea un comportamiento repetido, destinado a asustar, enfadar o avergonzar al **Asegurado**.
- **Contenido en los medios** significará cualquier información en forma electrónica, incluyendo palabras, sonidos, números, imágenes o gráficos, e incluirá publicidad, vídeo, contenido de emisión en continuo (*streaming*), transmisiones web y contenido de foros en línea, tableros de anuncios y salas de chat, pero no se referirá al software ni a los bienes, productos o servicios reales descritos, ilustrados o mostrados en dicho **contenido de los medios**.
- **Costes de afectación del sistema doméstico** significará los costes razonables y necesarios que se hayan efectuado para encargar a un **proveedor de servicios especializado** que intente resolver una **avería**.
- **Costes por ciberacoso** significará los gastos necesarios y razonables como consecuencia de **ciberacoso**, incluidos los gastos de traslado y la empresa de seguridad profesional, incurridos por el **Asegurado** previa autorización de la **Aseguradora**.
- **Cuenta bancaria en línea** significará una cuenta (caja de ahorro, cuenta corriente o tarjeta de crédito, por ejemplo) en un banco u otra entidad financiera regulada por ASFI o la autoridad competente equivalente, para cuyo funcionamiento se requiera una página web y/o aplicativo móvil, contraseña u otras credenciales proporcionadas por el banco o la institución financiera, mediante las cuales el **Asegurado** podrá realizar operaciones financieras en línea, incluyendo pagos o transferencias.
- **Daños y perjuicios** significará una sentencia, condena o acuerdo monetario, incluyendo una condena de intereses previa o posterior al fallo; si bien en **daños y perjuicios** no se incluirán:
 - (a) los beneficios futuros, una restitución, la devolución del enriquecimiento injusto o de los beneficios de un **Asegurado**, o los costes de cumplimiento de las resoluciones que concedan medidas cautelares u otras reparaciones en equidad;
 - (b) la devolución o compensación de los honorarios, gastos o comisiones que se cobren a un **Asegurado** por bienes o servicios ya prestados o contratados o que éste adeude;
 - (c) impuestos o la pérdida de beneficios fiscales;
 - (d) multas, sanciones o penalizaciones;
 - (e) descuentos, cupones, premios, galardones u otros incentivos ofrecidos a los clientes del **Asegurado**;
 - (f) indemnizaciones contractuales, pero solo en la medida en que las mismas sean superiores a la cantidad por la que el **Asegurado** habría sido responsable en ausencia de dicho contrato de indemnización por daños y perjuicios; o
 - (g) los importes de los que el **Asegurado** no sea responsable o para los que no haya ningún recurso legal contra el **Asegurado**.
- **Datos asegurados** significarán el software o los datos electrónicos que existan en el **dispositivo electrónico doméstico** o el **dispositivo conectado al hogar del Asegurado** y que sean exclusivamente para su uso personal.
- **Dinero** significará un medio de cambio de uso corriente autorizado o adoptado por un gobierno nacional o extranjero como parte de su moneda.

- **Dispositivo conectado al hogar** significará cualquier dispositivo electrónico en el **hogar del Asegurado** que contenga sensores, software y/o tecnología utilizados para comunicarse con otros dispositivos electrónicos a través de una red o conexión a Internet.
- **Dispositivo electrónico doméstico** significará cualquier ordenador, ordenador portátil, teléfono móvil, *tablet*, cualquier software instalado en dichos dispositivos y cualquier equipo de red que el **Asegurado** posea o maneje.
- **emisor de la tarjeta** significará el banco, entidad financiera u otra entidad que haya emitido las tarjetas de pago del **asegurado** y esté regulada por ASFI o la autoridad competente equivalente.
- **experto en asistencia** significará la persona natural o jurídica que sea designada así por la Aseguradora.
- **Fraude de ingeniería social** significará el engaño intencionado del **Asegurado** por un **autor del fraude de ingeniería social** y que dé lugar a un **supuesto de fraude de ingeniería social**.
- **Gastos por fraude en línea** significará los costes razonables y necesarios que se efectúen para encargar a un **proveedor de servicios especializado** que intente resolver el **supuesto cibernético** o el **supuesto de fraude de ingeniería social**.
- **Gastos por reclamaciones** significará:
 - (a) todos los costes y gastos jurídicos razonables y necesarios que provienen de la investigación, defensa y recurso de una **reclamación**, tanto si los efectúa la **Aseguradora** como el **Asegurado** con el consentimiento previo por escrito de la **Aseguradora**; y
 - (b) el coste de las fianzas de recursos de las sentencias cubiertas o de las fianzas para liberar los bienes utilizados para garantizar una obligación legal, si se exigen en cualquier **reclamación** contra un **Asegurado**; siempre y cuando la **Aseguradora** no tenga la obligación de recurrir ni de prestar fianzas.Los **gastos por reclamaciones** no incluirán ningún salario, gastos generales u otros cargos del **Asegurado** por el tiempo dedicado a cooperar en la defensa e investigación de una **reclamación** o circunstancia que pueda dar lugar a una **reclamación** notificada en virtud de esta Póliza, ni los costes para cumplir con cualquier orden reglamentaria, acuerdo o sentencia.
- **Gastos por robo de identidad** significará los gastos razonables y necesarios administrativos y corrientes efectuados al tratar de proteger la identidad del **Asegurado** o restablecer la situación para que sea como la anterior al **supuesto de robo de identidad**.
- **Hogar** significará la dirección permanente del **Asegurado** situada en Bolivia, tal y como figura en el Certificado de Cobertura Individual.
- **Incidente** significará cualquier suceso que dé o pueda dar lugar a que el **Asegurado** sufra una **pérdida**.
- **Mercado en línea** significará un tipo de sitio de comercio electrónico en el que múltiples terceros vendan productos o servicios físicos, y en el que el operador del mercado procese las operaciones de estos productos o servicios.
- **monedero en línea** significará una cuenta en línea en la que **asegurado** deposite o gane **dinero** denominado en bolivianos, que se pueda gastar en una tienda en línea. No incluirá el crédito comprado o ganado dentro de un sitio de juegos o apuestas ni una suscripción comprada en línea.
- **moneda digital** significará un tipo de moneda digital que:
 - (a) requiera técnicas criptográficas para regular la generación de unidades monetarias y verificar su transferencia;
 - (b) se almacene y se transfiera electrónicamente; y
 - (c) funcione al margen de la supervisión de un banco central u otra autoridad central.
- **Pago de extorsión** significará **dinero, moneda digital** o bienes o servicios comercializables exigidos para evitar o poner fin a una **amenaza de extorsión**.
- **Pérdida** significará los **costes por ciberacoso**, la **pérdida por extorsión cibernética**, la pérdida cubierta en virtud del contrato de aseguramiento de Riesgo del Sistema Doméstico, los **gastos por robo de identidad**, los **daños y perjuicios del Asegurado**, los **gastos por reclamaciones**, la **pérdida por fraude en línea** y cualquier otra cantidad cubierta por la presente Póliza.

De haber múltiples **Pérdidas** que se deriven de la misma o de una serie de actos, errores, omisiones o hechos relacionados, repetidos o continuados, a efectos de la presente Cláusula se considerará que hay una sola **Pérdida**.

Excepto en el caso de la Responsabilidad Mediática, todos los actos, errores, omisiones o hechos (o series de actos, errores, omisiones o hechos relacionados, repetidos o continuados) que den lugar a un **Pérdida** o múltiples **Pérdidas** en relación con dichos contratos de aseguramiento se considerarán descubiertos en el momento en que se descubra el primero de ellos.

- **Pérdida por extorsión cibernética** significará:
 - (a) cualquier **pago de extorsión** que haya sido realizado por el **Asegurado** o en su nombre con el consentimiento previo de la **Aseguradora** para evitar o poner fin a una **amenaza de extorsión**; y
 - (b) los gastos razonables y necesarios que haya efectuado el **Asegurado con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora** para evitar o poner fin a una **amenaza de extorsión**.
- **Pérdidas por fraude en línea** significará las pérdidas financieras directas que el **Asegurado** sufra como resultado de un **supuesto cibernético** y mientras el **Asegurado** intentaba:
 - (a) vender productos o servicios que el **Asegurado** contratara en un **mercado en línea**, pero cuyo pago no haya recibido en un plazo de 14 días a partir de la fecha en que se acordó o se esperaba dicho pago por los productos o servicios; o
 - (b) adquirir productos o servicios que el **Asegurado** contratara en un **mercado en línea**, pero que no haya recibido en un plazo de 14 días a partir de la fecha en que se acordó o se esperaba dicha entrega de los productos o servicios.
- **proveedor de servicios especializado** significará un proveedor de servicios recomendado por el **Experto en Asistencia** para trabajar con el **asegurado** para tratar de resolver una **pérdida** o un **incidente**.
- **Reclamación** significa una solicitud por escrito recibida por cualquier **Asegurado** para recibir **dinero** o servicios;

De haber múltiples **reclamaciones** que se deriven de la misma o de una serie de actos, errores, omisiones o hechos relacionados, repetidos o continuados, a efectos de la presente Póliza se considerará que hay una sola **reclamación**. Todas estas **reclamaciones** se considerarán realizadas en el momento de la primera **reclamación**.
- **Supuesto cibernético** significará un **acceso o uso no autorizado** real o del que se tenga sospecha razonable que se realice en el **dispositivo electrónico doméstico** o el **dispositivo conectado al hogar del Asegurado** o la transmisión de un código malicioso al **dispositivo electrónico doméstico** o al **dispositivo conectado al hogar del Asegurado**.
- **Supuesto de fraude de ingeniería social** significará:
 - (a) la transferencia de buena fe por parte del **Asegurado** de sus fondos, o de **bienes** en lugar de un pago a la cuenta bancaria del **autor del fraude de ingeniería social**;
 - (b) la transferencia de buena fe por parte del **Asegurado** de sus fondos, o de **bienes** en lugar de un pago a un **tercero** el cual no era la persona a la que se entendía que los fondos eran transferidos; o
 - (c) la provisión por parte del **Asegurado** de sus datos bancarios a un **tercero** o al **autor del fraude de ingeniería social** y que tiene como consecuencia la transferencia de los fondos del **Asegurado** a un **tercero** el cual no era la persona a la que se entendía que los fondos deberían ser transferidos o a la cuenta bancaria del **autor del fraude de ingeniería social**.

- **Supuesto de robo de identidad** significará el uso o acceso deliberado de la identidad del **Asegurado** por parte de un **tercero** como método para obtener una ventaja financiera u obtener créditos y otros beneficios en nombre del **Asegurado**.
- **Tercero** significa cualquier persona que no sea el **Asegurado** o **autor del fraude de ingeniería social**.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE COMPRAS

Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457 2006

Sujeto al pago de la extra-prima correspondiente, mediante la presente cláusula, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en la forma y en la medida indicada a continuación, por las siguientes coberturas, siempre y cuando estén detalladas en forma individual en el Condicionado Particular y el Certificado de Cobertura Individual:

Garantía Extendida.

Cobertura de daños accidentales y/o robo con violencia.

Transporte Interno.

El límite máximo indemnizable por esta cláusula no podrá exceder, por evento y en el agregado anual, el monto de compra real (neto de impuestos de Ley, según factura de compra) ni el monto especificado en sus Condiciones Particulares para cada cobertura asegurada.

El alcance de cobertura bajo esta cláusula y para todas sus coberturas se limita a las compras (Objeto del Seguro) ubicadas dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, al momento de ocurrencia del daño cubierto.

Objeto del Seguro

La Aseguradora cubre, sujeto a los términos y condiciones contenidas en las diferentes coberturas de la presente cláusula, las compras materiales nuevas que sean realizadas por el Asegurado, dentro la Duración de la póliza y a través de alguna de las transacciones financieras electrónicas cubiertas en esta póliza.

De acuerdo con los términos y condiciones definidos a continuación, la cobertura de esta cláusula se limita a los daños ocurridos a las compras aseguradas, hasta dentro el plazo establecido en las Condiciones Particulares para cada cobertura de esta cláusula y siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos a continuación.

GARANTÍA EXTENDIDA

Alcance de cobertura

Es condición precedente para la aplicación de esta cobertura que las compras aseguradas cuenten con una garantía de reparación escrita, por un período de entre tres meses a tres años, que sea válida en el Estado Plurinacional de Bolivia y sea extendida por el fabricante original o por el distribuidor autorizado. En caso de compras adquiridas fuera del territorio nacional, las mismas quedarán cubiertas por la cobertura siempre y cuando:

- ingresen al territorio nacional,
- la garantía original cuente con representante, distribuidor autorizado o servicio oficial dentro del Estado Plurinacional de Bolivia a la época del siniestro, y
- dicho representante o servicio oficial pueda realizar las reparaciones que requiera el producto.

Riesgos Cubiertos

Las mismas garantías de reparación otorgadas por el fabricante original o por el distribuidor, que constan en su garantía escrita y que ocurran durante los siguientes períodos de Cobertura:

Garantía Original del Fabricante o Distribuidor	Período de Cobertura (*)
Menor a 3 meses	Sin cobertura
Entre 3 meses y 3 años	Duplica el período de la Garantía Original hasta máximo un año
Mayor a 3 años	Sin cobertura

(*) El Período de Cobertura otorgada en esta sección inicia una vez expirada la Garantía Original de la compra.

Exclusiones Particulares

Quedan excluidos del alcance de esta cobertura las pérdidas, destrucción o daño a:

- Artículos que prometen “satisfacción garantizada” y proporcionan reemplazo del producto o beneficios para cualquier otro aspecto diferente a los defectos de material o calidad del producto.
- Cualquier envío o periodos de entrega prometidos, sin importar si están establecidos o no; o si tienen cobertura en la garantía del productor.
- Cualquier artículo personalizado, único o extraño.
- Cualquier otro costo diferente a los cubiertos específicamente de conformidad con los términos de la garantía de reparación escrita del fabricante original, según lo dispuesto por el productor u otra garantía que califique.
- Los artículos con una garantía original del fabricante o tienda de menos de tres (3) meses y más de tres (3) años.
- Por negligencia grave o acto intencionado del Asegurado o de las personas que de él dependan o convivan.
- Los productos que no disponen de la garantía del fabricante.
- Las averías que no se encuentran cubiertas por la garantía original del fabricante.

COBERTURA DE DAÑOS ACCIDENTALES Y/O ROBO CON VIOLENCIA

Alcance de cobertura

- La cobertura es secundaria. Si el Asegurado o el destinatario de la compra (entendido como el usuario final de la compra asegurada) tienen algún otro seguro que cubra las compras elegibles (como el seguro de propietario, de inquilino o del automóvil), esta cobertura pagará el monto no cubierto por su seguro primario hasta su límite especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Cuando el bien dañado, compra asegurada, forme parte de un juego o conjunto, la Aseguradora sólo indemnizará el daño de la pieza individual afectada por el siniestro, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

Riesgos Cubiertos

La Aseguradora indemnizará:

- Los daños materiales sufridos como consecuencia de un accidente (incluyendo sobretensión) que afecte a la compra asegurada y que hayan ocurrido exclusivamente dentro del plazo especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, computados a partir de la fecha de adquisición de la compra. Se computará como fecha efectiva de adquisición de la compra la que figure en el estado de cuenta del Tomador y/o factura de compra extendida oportunamente al momento de la adquisición.

- Por el robo de la compra asegurada, cuando este hecho se produzca dentro del plazo especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura y en el interior de la residencia o domicilio permanente del Asegurado. Se computará como fecha efectiva de adquisición de la compra la que figure en el estado de cuenta del Tomador y/o factura de compra extendida oportunamente al momento de la adquisición.
- Por el robo de la compra asegurada, cuando este hecho se produzca dentro de las primeras cuatro (4) horas de realizada la compra y en cualquier ubicación dentro del Territorio Nacional. Se computará como fecha y hora efectiva de adquisición de la compra la que figure en el estado de cuenta del Tomador y/o factura de compra extendida oportunamente al momento de la adquisición.
- Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes (compras aseguradas), con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado o sus allegados.

Exclusiones Particulares

Quedan excluidos del alcance de cobertura de esta cobertura:

- Artículos perdidos, robados o dañados, entregados erróneamente, bajo el cuidado y control de un tercero o una empresa de transporte común (incluidas, entre otras, las líneas aéreas, el Servicio Postal u otros servicios de entrega).
- Pérdidas debidas al uso y desgaste normal, mal uso, fraude, deterioro gradual o abuso; defectos inherentes del producto.
- Elementos dañados mediante la alteración (incluido el corte, aserrado, modelado) y daños estéticos.
- Daños causados por alimañas, roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- El robo de contenidos en el equipaje no está cubierto a menos que el Asegurado lo cargue a mano o se encuentre bajo supervisión personal del acompañante del Asegurado (alguien previamente conocido por el Asegurado).
- Pérdida resultante de la confiscación por parte de cualquier gobierno, autoridad pública o funcionario de aduanas.
- Pérdida derivada del incumplimiento del Asegurado en ejercer la Debida Diligencia para evitar o disminuir pérdidas o daños.
- Hurto, extravío y desaparición misteriosa.
- Pérdidas por fallas mecánicas, aumento de tensión, falla eléctrica, falla de software o falla de datos, incluyendo, Daños o pérdida debido al uso normal, rotura, fraude, deterioro gradual y/o abuso.
- El uso contrariando a las instrucciones del fabricante y defectos inherentes del producto.

TRANSPORTE INTERNO

Alcance de cobertura

- Esta cobertura aplica a las compras aseguradas, que incluyan el servicio de transporte para el Asegurado y está limitada al monto y a la Duración de Cobertura especificadas para esta misma cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza.

- La cobertura es secundaria. Si el Asegurado o el destinatario de la compra (entendido como el usuario final de la compra asegurada) tienen algún otro seguro que cubra las compras elegibles, esta cobertura pagará el monto no cubierto por su seguro primario hasta el monto especificado para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza.

Riesgos Cubiertos

- La Aseguradora indemnizará los daños en la compra asegurada, ocasionados en su transporte desde el sitio de despacho del fabricante o vendedor hasta el destino seleccionado por el Asegurado, bajo una cobertura Todo Riesgo (excepto por las exclusiones mencionadas en esta póliza).
- La cobertura se limita a compras adquiridas dentro del Estado Plurinacional de Bolivia y transportadas también dentro de territorio nacional.
- La cobertura aplica solo en caso de que el responsable de este transporte sea el mismo fabricante o vendedor de la compra asegurada, sea que se encargue directamente del transporte o que lo subcontrate con un tercero.

Exclusiones Particulares

La Aseguradora no será responsable de:

- Daños ocurridos fuera de la Duración de Cobertura.
- Daños ocurridos en un tramo diferente al asegurado, como descrito en el riesgo cubierto.

CONDICIONES GENÉRICAS PARA LAS TRES COBERTURAS

Exclusiones Generales

La Aseguradora no responderá por pérdidas o daños causados por o relacionadas con:

- Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación.
- Dolo o culpa grave del Asegurado.
- Compras realizadas en efectivo.
- Bicicletas (excepto para las cobertura de Transporte Interno), Automotores, motocicletas, scooters, aeronaves, barcos, veleros y cualquier otro vehículo que requiera licencia para circular, como así también sus partes o accesorios.
- Artículos de consumo y perecederos o servicios; incluidos, entre otros, el rendimiento o prestación de mano de obra o mantenimiento, reparación o instalación de productos, bienes o propiedades, o asesoramiento profesional de cualquier tipo. Los artículos de consumo son productos que los consumidores utilizan con frecuencia, artículos gastados o descartados. Los artículos perecederos son propensos a estropearse, descomponerse o volverse inseguros para su consumo o uso, incluidos, entre otros, alimentos, cosméticos y perfumes.
- Artículos usados, de segunda mano, reconstruidos y renovados.
- Artículos destinados a ser parte de las instalaciones fijas y/u obras civiles de un inmueble.
- Productos comprados para reventa, para uso comercial; se brinda cobertura si su compra se realiza para su uso profesional individual.
- Joyas, alhajas, relojes de pulsera, colgante o de bolsillo, obras de arte, encendedores y lapiceras.
- Instrumentos científicos, de precisión, de óptica o utilizados para la salud.
- Objetos de arte.

- Plantas o animales vivos; Animales disecados o montados, trofeos de animales y peces, objetos conservados mediante taxidermia, momificación u otros métodos de preservación
- Coleccionables usados, antiguos de cualquier tipo o artículos con valor monetario, incluidos, entre otros, cheques de viajero, boletos de cualquier tipo, lingotes, monedas raras o preciosas, propiedad filatélica y numismática; efectivo o su equivalente.
- Reparaciones realizadas sin el consentimiento de la Aseguradora.
- Desgaste o deterioro paulatino y/o gradual como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la propiedad asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la propiedad asegurada.
- Perdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Obligaciones del Asegurado

- El Asegurado debe retener y mantener bajo su custodia una copia de la garantía escrita, de la factura de compra original y del estado de cuenta que certifique la realización de la compra asegurada, hasta la finalización de la Duración de Cobertura. Estos documentos podrán ser requeridos por la Aseguradora, en caso de siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Asegurado pierde derecho de indemnización bajo la póliza.
- En caso de siniestro, el Asegurado debe:
 - a) Si se llegara a afectar la cobertura de Robo, el Asegurado deberá acompañar el Reclamo presentado a la Aseguradora con una copia de la denuncia ante la Policía o Autoridad oficial. La denuncia ante la Policía o Autoridad oficial deberá ser realizada en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la ocurrencia del incidente y su informe deberá describir las circunstancias del hecho y una descripción de la compra, Objeto del Seguro. Si el objeto robado fuera un celular o *Smartphone*, se solicitará y presentará también respaldo de la suspensión de la línea y baja del IMEI.
 - b) Si en caso de siniestro, la Aseguradora considere que la compra asegurada pueda ser reparable, el Asegurado deberá respaldar su reclamo con un presupuesto de reparación que deberá ser previamente aprobado por la Aseguradora.
 - c) Conservar los restos de la compra siniestrada, sin introducir cambios que hagan más difícil establecer la causa del daño mismo, salvo que se efectúen para disminuir el daño o en el interés público.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este punto, el Asegurado pierde derecho de indemnización bajo esta póliza.

Bases de la Indemnización

- En el caso de producirse un daño sobre una compra asegurada y sin superar el límite especificado en las Condiciones Particulares para cada cobertura de la cláusula, se indemnizará el menor de los siguientes valores: El precio real de compra del bien dañado (neto de impuestos) o, el costo de reparación, siempre que el bien pueda ser reparado o, el costo de reposición del bien asegurado.
- En el caso de producirse un robo sobre una compra asegurada y sin superar el límite especificado en las Condiciones Particulares para cada cobertura de la cláusula, se indemnizará el menor de los siguientes valores: El precio real de compra del bien robado (neto de impuestos) o, el costo de reposición del bien asegurado.

- La Aseguradora tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y funcionalidad al siniestrado.

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza descritos tanto en las Condiciones Particulares y Generales permanecen en pleno vigor a excepción de lo expresamente variado por esta Cláusula.

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

CLÁUSULA DE GASTOS POR REEMPLAZO DE DOCUMENTOS ROBADOS

Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457 2012

Sujeto al pago de la extra-prima correspondiente, en el evento que el Asegurado pierda sus documentos como consecuencia de alguno de los eventos descritos a continuación:

- i) Robo con Violencia al Asegurado de Dinero en efectivo, que ocurra bajo las siguientes condiciones:
 - Robo con Violencia del dinero en efectivo, retirado por el mismo Asegurado de alguna de sus propias cuentas y a través de un Cajero Automático o ventanilla de agencia del Tomador.
 - El Robo con Violencia debe ocurrir dentro el lapso especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza para la Cláusula de Cobertura por Robo para el Dinero Retirado, desde retirado el dinero en efectivo por el Asegurado del cajero automático o de la ventanilla de la agencia del Tomador.

O de un evento de:

- ii) Secuestro Express, que ocurra bajo las siguientes condiciones:
 - Este Secuestro Express debe ser originado por un rapto al Asegurado, ocasionado por terceras personas que tengan el objetivo de obtener un rescate rápido, ocasionando una pérdida financiera al Asegurado.
 - Este Secuestro Express debe ocurrir en un lapso de 8 horas desde la primera transacción cubierta.

, la Aseguradora indemnizará (pagará) hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza el costo de reemplazo de los documentos mencionados a continuación:

- Cédula de identidad.
- Licencia para conducir.
- Carnets de Asegurado (de seguros privados o cajas de salud pública).
- Tarjetas de débito y crédito.
- Pasaporte.

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza descritos tanto en las Condiciones Particulares y Generales permanecen en pleno vigor a excepción de lo expresamente variado por esta Cláusula.

LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

CLÁUSULA DE MUERTE ACCIDENTAL COMO CONSECUENCIA DE ASALTO Y/O SECUESTRO DEL ASEGURADO

Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457 2010

No obstante, de cualquier disposición que indique lo contrario en las Condiciones Generales y sujeto al pago de la extra-prima correspondiente, se acuerda y establece mediante esta cláusula lo descrito a continuación y que forma parte de la póliza:

El Asegurador indemnizará a los Herederos legales del Asegurado y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando el Asegurado fallezca como consecuencia directa de agresiones físicas infringidas por Terceras Personas en un evento de:

- i) Robo con Violencia al Asegurado de Dinero en efectivo, que ocurra bajo las siguientes condiciones:
 - Robo con Violencia del dinero en efectivo, retirado por el mismo Asegurado de alguna de sus propias cuentas y a través de un Cajero Automático o ventanilla de agencia del Tomador.
 - El Robo con Violencia debe ocurrir dentro el lapso especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza para la Cláusula de Cobertura por Robo para el Dinero Retirado, desde retirado el dinero en efectivo por el Asegurado del cajero automático o de la ventanilla de la agencia del Tomador.

O de un evento de:

- ii) Secuestro Express, que ocurra bajo las siguientes condiciones:
 - Este Secuestro Express debe ser originado por un rapto al Asegurado, ocasionado por terceras personas que tengan el objetivo de obtener un rescate rápido, ocasionando una pérdida financiera al Asegurado.
 - Este Secuestro Express debe ocurrir en un lapso de 8 horas desde la primera transacción cubierta.

Y que ocurra dentro o fuera del territorio boliviano, cuya causa esté debidamente certificada por las Autoridades Competentes y por los Profesionales Médicos como causa asociada y/o vinculada a las lesiones infligidas por Terceras Personas en dichas agresiones físicas, es decir, sin cuyo acontecimiento el deceso del Asegurado no se hubiese producido.

Prescripción. Todas las acciones emergentes de la Muerte Accidental cubierta por esta cláusula prescribirán en cinco (5) años, conforme con lo establecido en el Art. 1041 del código de comercio.

Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá las cantidades establecidas en esta cobertura, cuando el fallecimiento sea a consecuencia directa o indirectamente de:

- . Efectos de guerra, declarada o no declarada, invasión, acción de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, ya sea con o sin declaración de guerra.
- . La participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo.
- . Que el Asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, o bajo los efectos de cualquier narcótico a menos que estos últimos hayan sido administrados bajo prescripción médica. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.

- . Cualquier causa que el Asegurado haya experimentado que no esté cubierta bajo la Cláusula de Cobertura por Robo al Dinero Retirado.
- . Muerte natural del Asegurado que no esté asociada y/o vinculada a las lesiones infringidas por Terceras Personas en el Asalto y/o Secuestro cubierto por la Cláusula de Cobertura por Robo al Dinero Retirado.

Documentación requerida en caso de siniestro

- a) Original o copia legalizada del Certificado de Defunción;
- b) Original o copia legalizada del Certificado de Óbito;
- c) Certificado de la cédula de identidad;
- d) Original o copia legalizada del Certificado Médico Forense;
- e) Original o copia legalizada de la Declaratoria de Herederos;
- f) Fotocopia de la cédula de identidad, de cada uno de los herederos legales o fotocopia legalizada del certificado de nacimiento (menores de edad);
- g) Carta de los herederos legales del Asegurado informando los hechos pormenorizados relatados cronológicamente;
- h) Si el fallecimiento ocurriese fuera del país, el Asegurador requerirá que los documentos de acreditación de muerte del Asegurado cuenten con las legalizaciones correspondientes en Bolivia.

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza descritos tanto en las Condiciones Particulares y Generales permanecen en pleno vigor a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula.

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

CLÁUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERMANENTE

Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457 2011

Invalidez Total Permanente: En virtud de esta cobertura y sujeto al pago de la extra-prima correspondiente, la Aseguradora pagará al Asegurado, hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando la lesión directa de agresiones físicas infringidas por Terceras Personas en un evento de:

- i) Robo con Violencia al Asegurado de Dinero en efectivo, que ocurra bajo las siguientes condiciones:
 - Robo con Violencia del dinero en efectivo, retirado por el mismo Asegurado de alguna de sus propias cuentas y a través de un Cajero Automático o ventanilla de agencia del Tomador.
 - El Robo con Violencia debe ocurrir dentro el lapso especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza para la Cláusula de Cobertura por Robo para el Dinero Retirado, desde retirado el dinero en efectivo por el Asegurado del cajero automático o de la ventanilla de la agencia del Tomador.

O de un evento de:

- ii) Secuestro Express, que ocurra bajo las siguientes condiciones:
 - Este Secuestro Express debe ser originado por un rapto al Asegurado, ocasionado por terceras personas que tengan el objetivo de obtener un rescate rápido, ocasionando una pérdida financiera al Asegurado.
 - Este Secuestro Express debe ocurrir en un lapso de 8 horas desde la primera transacción cubierta.

, no ocasione la pérdida de la vida del Asegurado pero produzca la Invalidez Total y Permanente del Asegurado, entendida ésta como la pérdida o disminución de las fuerzas físicas o intelectuales que sufra el Asegurado por causas accidentales, siempre que las consecuencias de las lesiones se mantengan después de los noventa (90) días calendario contados desde su ocurrencia, y que produzca un menoscabo irreversible y de carácter permanente de al menos el 65% de su capacidad de trabajo, determinado sobre la base de las Normas de Evaluación de Invalidez vigentes y por la entidad competente, sin que exista la posibilidad de mejora.

El Capital Asegurado contratado en esta Cobertura, especificado en las Condiciones Particulares, es el monto de indemnización menos cualquier otro monto pagado al Asegurado por Invalidez Parcial Permanente, exceptuando los Gastos Médicos.

Invalidez Parcial Permanente: Si no se ha producido la Invalidez Total y Permanente, conforme a lo definido en el inciso precedente, pero se produce cualquiera de las pérdidas indicadas en la Tabla de Indemnización por Invalidez Parcial Permanente (descrita a continuación), y siempre y cuando las consecuencias de las lesiones se mantengan después de los noventa (90) días calendario contados desde su ocurrencia, la Aseguradora indemnizará al Asegurado el o los montos resultantes de aplicar al Capital Asegurado de la cobertura (indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza) los porcentajes indicados en la mencionada Tabla.

En el caso de ocurrir más de un siniestro durante la Duración de la Póliza, los porcentajes a indemnizar se calcularán en base al monto asegurado y no al saldo de éste, después de haber efectuado otros pagos. Sin embargo, el total de indemnizaciones aplicadas a esta cobertura, de uno o más accidentes ocurridos durante la duración de esta Póliza, no podrá en ningún caso exceder el cien por ciento (100%) del monto asegurado para esta cobertura.

La indemnización deberá necesariamente realizarse bajo una de las dos acepciones que son recíprocamente excluyentes una de la otra: Invalidez Total Permanente o Invalidez Parcial Permanente, independientemente que la Invalidez Parcial Permanente se agrave y degenera en una Invalidez Total Permanente, debido a que se considera una sola cobertura.

A los términos de la cobertura de Invalidez Parcial Permanente, la Aseguradora pagará al Asegurado el o los importes resultantes, según el caso, de aplicar los siguientes porcentajes al monto asegurado indicado para esta cláusula en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Pérdida Total de:	Porcentaje
Los dos ojos	100%
Los dos miembros superiores (brazos)	100%
Las dos manos	100%
Los dos miembros inferiores (piernas)	100%
Los dos pies	100%
Un miembro inferior (pierna) y una mano o un brazo	100%
Uno de los miembros superiores (brazos)	50%
Uno de los miembros inferiores (piernas)	50%
Una de las manos	50%
Por la pérdida total de un pie	40%
Por la sordera completa de ambos oídos	50%
Por la sordera completa de un oído, en caso de que el Asegurado ya hubiera tenido sordera completa del otro, antes de contratar este Seguro	25%
Por la sordera completa de un oído	13%
Por la ceguera total de un ojo en caso de que el Asegurado ya hubiese tenido ceguera total del otro antes de contratar el Seguro	50%
Por la ceguera total de un ojo	35%
Por la pérdida total de un pulgar, de la mano	20%
Por la pérdida total de un pulgar, del pie	10%
Por la pérdida total del índice derecho o izquierdo	15%
Por la pérdida total de cualquier de los demás dedos de la mano	5%
Por la pérdida total de un dedo del pie	3%

La pérdida de cada falange se calculará en forma proporcional a la pérdida total del dedo completo correspondiente.

La indemnización por la pérdida total o parcial de varios dedos se determinará sumando el porcentaje asignado a cada uno de los dedos y falanges perdidos.

Para los efectos de la correcta interpretación de la terminología empleada en esta tabla, se establece el significado de los siguientes términos:

Pérdida Total: Se entiende por Pérdida Total referida a un miembro u órgano, la eliminación total del organismo al cual pertenece, en forma definitiva; o a la pérdida completa de funcionalidad del mismo; es decir la pérdida total anatómica o funcional del órgano o miembro.

Pérdida Parcial: Se entiende por Pérdida Parcial, la pérdida física o funcional de parte de un órgano o miembro al cual pertenece, afectando en forma definitiva y total toda capacidad funcional o

fisiológica, del o de los órganos afectados, pudiendo o no estar implicado el aspecto anatómico del miembro comprometido

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

CLÁUSULA DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA A CAUSA DE ROBO

Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457 2013

En virtud de esta cláusula y sujeto al pago de la extra-prima correspondiente, la Aseguradora reembolsará al Asegurado, hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares para esta cláusula, los gastos de Asistencia Médica, farmacéutica y hospitalaria en que éste incurra, a consecuencia de un Accidente cubierto por alguno de los siguientes eventos:

- i) Robo con Violencia al Asegurado de Dinero en efectivo, que ocurra bajo las siguientes condiciones:
 - Robo con Violencia del dinero en efectivo, retirado por el mismo Asegurado de alguna de sus propias cuentas y a través de un Cajero Automático o ventanilla de agencia del Tomador.
 - El Robo con Violencia debe ocurrir dentro el lapso especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza para la Cláusula de Cobertura por Robo para el Dinero Retirado, desde retirado el dinero en efectivo por el Asegurado del cajero automático o de la ventanilla de la agencia del Tomador.

O de un evento de:

- ii) Secuestro Express, que ocurra bajo las siguientes condiciones:
 - Este Secuestro Express debe ser originado por un rapto al Asegurado, ocasionado por terceras personas que tengan el objetivo de obtener un rescate rápido, ocasionando una pérdida financiera al Asegurado.
 - Este Secuestro Express debe ocurrir en un lapso de 8 horas desde la primera transacción cubierta.

Durante el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario siguientes a la fecha del Accidente; y siempre y cuando tales tratamientos hayan sido iniciados durante las setenta y dos (72) horas de sufrido el accidente. Si los tratamientos se iniciasen después de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el Accidente, no serán reconocidos en esta cobertura, salvo que estos tratamientos no se hayan iniciado en ese plazo por fuerza mayor o impedimento justificado, o aquellos que por la naturaleza del daño sufrido deban realizarse con posterioridad al plazo indicado, o que razonablemente respondan a tiempos de consulta sobre el tratamiento a realizarse y que además sean comunicados oportunamente y aceptados por la Aseguradora.

Para los efectos de la correcta interpretación de la terminología empleada en esta cobertura, se establece el significado de los siguientes términos:

- **Médico:** Todo profesional habilitado y autorizado legalmente para practicar la medicina, con título en provisión nacional, calificado para efectuar dentro de su especialidad el tratamiento o intervención quirúrgica que corresponda.
- **Hospital o Clínica:** Institución legalmente autorizada, que proporciona asistencia médica las 24 horas y que cuente con equipos y facilidades para diagnóstico, cirugía, cuidado y atención de personas accidentadas.
- **Gastos de Asistencia Médica:** Son los gastos por Honorarios Médicos por prestaciones de servicios de todo el equipo profesional médico. En caso de existir cirugías, contemplan los honorarios de cirujanos, ayudantes, instrumentistas, circulantes, etc., pero no los honorarios

de otros médicos, ayudantes u otro personal que no sean necesarios, pero que el Asegurado haya contratado para contar con segundas opiniones o mayor atención en las curaciones o tratamientos.

- **Gastos Farmacéuticos:** Son gastos por medicamentos prescritos por el médico tratante, es decir, analgésicos, antiinflamatorios y antipiréticos que sean necesarios para las curaciones y/o tratamientos.
- **Gastos Hospitalarios:** Son gastos por el costo de habitación, alimentación, sala de yesos, en caso de cirugía costos de quirófano, sala de recuperación, servicio de habitación, alimentación y atención de enfermería, siempre y cuando sean atinentes a la curación y/o tratamiento.
- **Servicios Auxiliares para la Medicina:** Se relacionan con servicios que coadyuvan para un mejor diagnóstico como: radiografías, tomografías, resonancia magnética, ecografías, laboratorios, etc., además de contemplar la rehabilitación física o fisioterapia.
- **Gastos Ambulatorios:** Son los gastos incurridos por el Asegurado a causa de un accidente cubierto, incluyendo consultas médicas, exámenes clínicos y/o de gabinete, medicinas, cuando no se requiera la internación del Asegurado en un hospital o clínica, aún cuando la consulta o tratamiento se haya efectuado en dichos establecimientos.

Será condición necesaria para proceder al reembolso, la presentación por parte del Asegurado, de:

- a) Formulario de denuncia de accidente debidamente llenado, el cual especifique el diagnóstico elaborado por un Médico.
- b) Informe médico.
- c) Receta de medicamentos.
- d) Facturas por medicamentos las cuales detallen cantidad y nombre del medicamento.
- e) En caso de trauma: Placas Radiográficas Rayos X e informe radiológico.
- f) En caso de análisis: Solicitud y resultado de los mismos.
- g) Las facturas deben ser emitidas con el nombre de la Aseguradora (La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.) y bajo el Número de Identificación Tributaria (NIT) 1007017028. Estas facturas deberán ser entregadas a la Aseguradora a la brevedad posible, de manera de no perjudicar sus derechos fiscales impositivos, pero exceptuando casos de fuerza mayor justificados.

El reembolso o reconocimiento de gastos por concepto de atenciones realizadas, se realizará tomando como monto máximo el Arancel Mínimo vigente del Colegio Médico de Bolivia, a excepción de los gastos incurridos si el Accidente sucediese en el exterior del país. La Aseguradora se reserva el derecho de refutar los mismos, cuando sean éstos considerados carentes de respaldo y/o no relacionados con el diagnóstico.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

CLÁUSULA DE TRASLADO MÉDICO POR ROBO

Código Asignado: 101-9109411-2025 11 457 2014

Sujeto al pago de la extra-prima correspondiente, la **Aseguradora** reembolsará los gastos facturados emergentes y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, por el servicio de traslado médico del **Asegurado** agredido físicamente como resultado de alguno de los siguientes eventos:

- i) Robo con Violencia al Asegurado de Dinero en efectivo, que ocurra bajo las siguientes condiciones:
 - Robo con Violencia del dinero en efectivo, retirado por el mismo Asegurado de alguna de sus propias cuentas y a través de un Cajero Automático o ventanilla de agencia del Tomador.
 - El Robo con Violencia debe ocurrir dentro el lapso especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza para la Cláusula de Cobertura por Robo para el Dinero Retirado, desde retirado el dinero en efectivo por el Asegurado del cajero automático o de la ventanilla de la agencia del Tomador.

O de un evento de:

- ii) Secuestro Express, que ocurra bajo las siguientes condiciones:
 - Este Secuestro Express debe ser originado por un rapto al Asegurado, ocasionado por terceras personas que tengan el objetivo de obtener un rescate rápido, ocasionando una pérdida financiera al Asegurado.
 - Este Secuestro Express debe ocurrir en un lapso de 8 horas desde la primera transacción cubierta.

La evacuación se realizará desde cualquier punto del territorio boliviano y estos gastos comprenden al costo de una ambulancia o de cualquier otro medio de transporte terrestre con acompañamiento de personal especializado en primeros auxilios, con el fin de trasladar al **Asegurado** herido a un Centro Médico asistencial dentro del territorio boliviano

Exclusiones:

- a) Gastos por traslado médico fuera del territorio boliviano.
- b) Gastos por traslado médico mediante ambulancia aérea o cualquier otro medio que no sea terrestre.
- c) Traslados médicos que no se atribuya a lesiones infringidas al **Asegurado** por parte de **Terceras Personas** durante un Robo cubierto por la cláusula de Cobertura por Robo para el dinero retirado.

Documentación requerida en caso de siniestro

- a) Original o copia legalizada del Certificado Médico, donde se especifiquen las lesiones del **Asegurado**.
- b) Facturas por concepto de traslado médico terrestre. Las facturas deben ser emitidas a nombre de la **Aseguradora** (La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.) y bajo el Número de Identificación Tributaria (NIT) 1007017028. Estas facturas deberán ser entregadas a la Aseguradora a la brevedad posible, de manera de no perjudicar sus derechos fiscales impositivos pero exceptuando casos de fuerza mayor justificados.

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza descritos tanto en las Condiciones Particulares y Generales permanecen en pleno vigor a excepción de lo expresamente variado por esta Cláusula.

LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS